

Reglamento Específico para la Celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número III-2 de la Sesión Ordinaria 17-2023 del 09 de septiembre del 2023

Última modificación aprobada mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número II-4 de la Sesión Ordinaria 20-2023 del 28 de octubre del 2023

Fecha de la última revisión: 28/10/2023

Tabla de contenidos

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DEBERES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, FISCALÍA GENERAL, GERENTES Y SUBGERENTES, EN LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL.	3
CAPÍTULO III: SOBRE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL	8
CAPÍTULO IV: DE LAS ACTAS Y AGENDA DEL CONSEJO NACIONAL	11
CAPÍTULO V: VOTACIONES Y ACUERDOS.....	12
CAPÍTULO VI: SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL EN CASOS DE AUSENCIA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.	14

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer la forma en que se realizan todas las sesiones del Consejo Nacional, tanto ordinarias como extraordinarias, la participación del personal en ellas y su desarrollo en general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento es de aplicación para la organización y realización de todas las Sesiones del Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense, tanto virtuales como presenciales, sin excepción alguna.

Artículo 3.- Definiciones.

- a) **Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense:** órgano estatutario, nombrado por la Asamblea General de Asociados, debidamente inscritos en la personería de la Asociación Cruz Roja Costarricense, el cual estará conformado por nueve personas quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Subsecretaría General, Tesorería General, Subtesorería General y tres vocalías en orden de prioridad; cuya función se encuentra descrita en el Estatuto.
- b) **Sesión Ordinaria del Consejo Nacional:** sesiones establecidas por el Estatuto, las cuales se llevarán a cabo 2 veces al mes, en las fechas y horas establecidas por la Presidencia.
- c) **Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional:** sesión convocada de forma extraordinaria, según la forma que indica

el Estatuto, para temas específicos.

- d) **Quórum:** cantidad mínima de personas del Consejo Nacional que deben estar presentes en la sesión, para poder sesionar en forma válida.

CAPÍTULO II: DEBERES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, FISCALÍA GENERAL, GERENTES Y SUBGERENTES, EN LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 4.- Deberes, facultades y responsabilidades generales:

- a) Las establecidas en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- b) Mantener en todo momento la confidencialidad, a nivel externo como interno, de todos los temas que se le pongan en conocimiento, tanto en las sesiones del Consejo Nacional como fuera de ellas
- c) Actuar siempre en forma íntegra, respetando la legislación nacional e internacional, la normativa institucional, las buenas costumbres y normas éticas y morales.
- d) Revisar y analizar con antelación a la celebración de las sesiones del Consejo, las agendas (gerencia y presidencia) y documentos adjuntos correspondientes a los temas a tratar en dicha sesión.
- e) Participar en las sesiones del Consejo Nacional en forma integral, evitando realizar otras acciones distintas a las de mantenerse en la atención de lo que se discute, para lo cual la persona directora del Consejo Nacional deberá sesionar en

el espacio que brinda la institución para ello cuando participe presencialmente o bien tener un lugar habilitado para sesionar virtualmente, evitando la realización de otras tareas o actividades diferentes.

- f) Dar apoyo en todas las comisiones que le asigne la Presidencia.
- g) Participar en las comisiones que el Consejo Nacional le haya designado y presentar las minutas en las sesiones del Consejo Nacional siguientes.
- h) Informar a los Directivos del Consejo Nacional sobre todas aquellas irregularidades o situaciones relevantes que sean detectadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Deberes, facultades y responsabilidades para cada persona Directiva del Consejo Nacional en razón del puesto que ostenta: Son facultades, deberes y obligaciones de cada uno de los miembros del Consejo Nacional los siguientes:

a) Presidencia:

- 1. Presidir y dirigir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, coordinando la participación de todas las personas asistentes a las sesiones, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto y en este reglamento.
- 2. Convocar a las personas directivas del Consejo Nacional y a todas las personas que sean necesarias, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional cuando lo considere oportuno.
- 3. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos

contemplados en el presente reglamento.

- 4. Coordinar la votación de cada acuerdo que se tome en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.
- 5. Determinar si la realización de las sesiones será de forma virtual o presencial.
- 6. Confeccionar y poner en conocimiento a los miembros del Consejo Nacional los temas y adjuntos que serán conocidos en la sesión contenidos en la agenda de presidencia.
- 7. Hacer de conocimiento de todos los miembros del Consejo Nacional toda aquella correspondencia relevante interna y externa que sea recibida por la Presidencia.
- 8. Verificar al inicio y durante el desarrollo de la sesión que se cuente con el Quórum mínimo necesario para realizar la sesión.
- 9. Dar seguimiento a todos los acuerdos tomados por el Consejo Nacional.

b) Vicepresidencia:

- 1. Actuar en sustitución de la presidencia, en caso de enfermedad, incapacidad médica, ausencia temporal, muerte o renuncia, hasta que no se nombre debidamente una nueva presidencia por parte de la Asamblea General. Para estos casos la Vicepresidencia tendrá las mismas facultades y atribuciones que la presidencia, y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

2. Sustituir a la presidencia en las sesiones del Consejo Nacional, cuando esta se ausente de forma total o parcial, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en este reglamento.
3. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos contemplados en el presente reglamento.

c) Tesorería General:

1. Conocer de previo los informes de los estados financieros preparados por la Sub Gerencia Financiera y que son presentados mensualmente en las sesiones del Consejo Nacional.
2. Dar seguimiento al proceso de formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
3. Hacer de conocimiento de todos los miembros del Consejo Nacional aquella información financiera - contable que por su relevancia puedan generar un riesgo financiero a la institución.
4. Conocer de previo y presentar los informes de la Auditoría Interna que consideren relevantes para ser discutidos en las sesiones del Consejo Nacional.
5. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos contemplados en el presente reglamento.
6. Mantener comunicación y articulación constante con las

personas Tesoreras Regionales, procurando promover acciones de mantener una condición financiera sana, gestión de nuevas fuentes de ingreso y las mejores prácticas en cuanto a la ejecución de recursos, y rendición de cuentas.

d) Subtesorería General:

1. Actuar en sustitución de la Tesorería General, en caso de enfermedad, incapacidad médica, ausencia temporal, muerte o renuncia de este, hasta que no se nombre debidamente una nueva tesorería por parte de la Asamblea General. Para estos casos la Subtesorería tendrá las mismas facultades y atribuciones que la Tesorería, y deberá cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el presente reglamento.
2. Sustituir a la Tesorería General en las sesiones del Consejo Nacional, cuando esta se ausente de forma total o parcial, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en este reglamento.
3. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos contemplados en el presente reglamento.

e) Secretaría General:

1. Confeccionar, llevar, resguardar y respaldar todas las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Nacional.
2. Llevar el libro de actas de las Sesiones del Consejo Nacional así como de todos aquellos

encomendados a su cargo al día.

3. Notificar a las partes correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional, cuando sean instruidos para su cumplimiento.
4. Contabilizar las ausencias justificadas e injustificadas de los miembros del Consejo Nacional.
5. Hacer de conocimiento de todos los miembros del
6. Consejo Nacional toda aquella correspondencia relevante interna y externa que sea recibida por la Secretaría.
7. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos contemplados en el presente reglamento.

f) Subsecretaría General:

1. Actuar en sustitución de la Secretaría General, en caso de enfermedad, incapacidad médica, ausencia temporal, muerte o renuncia de este, hasta que no se nombre debidamente una nueva Secretaría General por parte de la Asamblea General. Para estos casos la Subsecretaría General tendrá las mismas facultades y atribuciones que la Secretaría General, y deberá cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el presente reglamento.
2. Sustituir a la Secretaría General en las sesiones del Consejo Nacional, cuando esta se ausente de forma total o parcial, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en este reglamento.

3. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos contemplados en el presente reglamento.

g) Vocales 1, 2 y 3:

1. Realizar todas las asignaciones que le encomiende la Presidencia o el Consejo Nacional.
2. Actuar, bajo previa designación del Consejo Nacional, en sustitución de cualquier miembro de este órgano deliberativo, en caso de enfermedad, incapacidad médica, ausencia temporal, muerte o renuncia de este, hasta que no se nombre debidamente el nuevo miembro o se reincorpore a sus funciones, esto en la forma y orden que determine este reglamento. Para estos casos la persona en la Vocalía tendrá las mismas facultades y atribuciones que el miembro la persona directiva que está sustituyendo.
3. Asistir, permanecer y participar activamente a todas las sesiones del Consejo Nacional sean presenciales o virtuales, a excepción de los casos contemplados en el presente reglamento.
4. Sustituir los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Subsecretaría General, cuando estos se ausenten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de este reglamento.

Modificado mediante el acuerdo II-5 de la SO20-2023.

Artículo 6.- Deberes de la Fiscalía General:
Serán funciones de la Fiscalía General, además

de las indicadas en el Reglamento de la Fiscalía General, las siguientes:

- a) Defender los intereses de la Asociación y sus fines, de manera objetiva y acorde a la reglamentación interna de la institución y la normativa que le rige a la Sociedad Nacional.
- b) Validar que los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Nacional, se apeguen a la normativa nacional e institucional, para lo cual tendrán la facultad de solicitar los acuerdos y grabaciones de la sesiones del Consejo Nacional correspondientes, con el fin de determinar dicho cumplimiento.
- c) Para las sesiones ordinarias del Consejo Nacional tendrá la facultad de participar como observante para determinar los cumplimientos de las normativas aplicables a estas.
- d) Participar en las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional a las que se le convoque, en las cuales tendrá la facultad de participar como observante para determinar los cumplimientos de las normativas aplicables a estas.
- e) Verificar en conjunto con la Presidencia que al inicio y durante el desarrollo de la sesión que se cuente con el Quórum mínimo necesario para su realización.

Artículo 7- Deberes de la Gerencia y Subgerencias:

- a) Presentar al Consejo Nacional la agenda concerniente a la comisión administrativa con los temas a conocerse, adjuntando a esta todos los documentos que sean necesarios analizar para la discusión de cada punto por parte de las personas que conforman el Consejo Nacional.
- b) Exponer en las sesiones del Consejo Nacional los temas correspondientes a la agenda de la Comisión Administrativa que

- c) se conocerán en la sesión. Para tal efecto podrá convocar en coordinación con la Presidencia a las personas que se requiera a su consideración.
- c) Realizar la confección de las propuestas de acuerdo que se requiera sean tomados por el Consejo Nacional, los cuales de requerirse podrán ser modificados antes de su votación.
- d) Presentar al Consejo Nacional los proyectos de presupuestos (ordinarios o extraordinarios) que fueren necesarios, así como las liquidaciones correspondientes, esto previo conocimiento de la Tesorería General.
- e) Presentar informes de ejecución presupuestaria al Consejo Nacional previo conocimiento de la Tesorería General.
- f) Hacer de conocimiento del Consejo Nacional los borradores de los convenios, contratos u otros, a suscribir por la Presidencia y que sobrepasen la cuantía de aprobación de las Gerencias, con revisión previa del ente asesor correspondiente.
- g) Presentación de informes mensuales de seguimiento, según lo establece en el Estatuto.

Modificado mediante el acuerdo II-5 de la SO20-2023.

Artículo 8.- Deber de confidencialidad: Las personas que formen parte de los diferentes órganos estatutarios y toda persona que participe de las Sesiones del Consejo Nacional, tienen el deber de guardar en todo momento la confidencialidad de todos los temas que sean de su conocimiento, ya sea mediante estas sesiones o de previo a ellas, adicional a este deber de confidencialidad estas personas deberán actuar siempre en forma íntegra, respetando la legislación nacional e

internacional, la normativa institucional, las buenas costumbres y normas éticas y morales, en la celebración de las sesiones a las que les convoque.

Este deber de confidencialidad deberá respetarse en todo momento y será aplicable tanto a nivel externo como interno, siendo que las personas indicadas no podrán compartir la información obtenida en la participación de las sesiones con externos a la institución salvo requerimiento judicial; todos los temas tratados en la sesión no podrán ser compartidos ni comentados con el personal institucional que no tenga conocimiento de estos y no sea parte de su ejecución; este deber se mantiene en forma indefinida aun y cuando ya no sea miembro de Cruz Roja Costarricense.

Todas las personas de los diferentes órganos estatutarios y el personal de apoyo para el desarrollo de las Sesiones del Consejo Nacional tendrán el deber de suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

La información será confidencial independiente del medio en el que se la conserve: documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos, ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares

CAPÍTULO III: SOBRE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 9.- Del Quórum para poder sesionar:
De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense, para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional se requiere de la participación de al menos cinco de sus directivos nacionales, los cuales podrán

encontrarse sesionando en forma presencial o virtual.

El quórum será verificado constantemente por quién presida la sesión, esto para determinar que se mantenga el mínimo necesario de personas que conforman el Consejo Nacional para que pueda sesionar válidamente.

De no contarse con el quórum necesario no podrá iniciarse la sesión. En caso haberse iniciado la sesión con el quórum estatutario, pero en el transcurso de ella se incumpla con este, se deberá suspender la misma temporalmente.

De suspenderse la sesión en forma temporal por falta de quórum y no poderse reiniciar en el periodo de una hora, se determinará su finalización definitiva, dejándose constancia en el acta respectiva y manteniéndose como válidos los acuerdos tomados antes de la ruptura del quórum; los demás puntos de agenda que no pudieron ser conocidos en la sesión serán llevados nuevamente a la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, para su conocimiento.

Artículo 10.- Sesiones ordinarias: El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes en las fechas y horas establecidas por el mismo, pudiendo realizarse en forma presencial, virtual o mixta, a decisión de la presidencia.

Para la realización de las sesiones quien preside otorgará la palabra en orden de solicitud, permitiendo las veces que considere necesario, la intervención en el uso de la palabra el cual no podrá exceder un tiempo máximo de cinco minutos por persona en cada ocasión para efectos de aprovechamiento, siendo que cada una de las intervenciones deberá ser puntual y

fundamentada debiendo conocer quién interviene los documentos adjuntos a la agenda planteada y que sirven de referencia para la discusión del punto específico. Si a consideración de la presidencia la intervención es reiterativa o no se encuentra relacionada con la discusión del punto de agenda específico, podrá solicitar a quien tienen la palabra, ajustar su intervención a los puntos de discusión específicos. Quienes soliciten el uso de la palabra deberán evitar intervenciones innecesarias o bien referirse a situaciones ajenas a la discusión del tema de agenda.

Para la celebración de estas sesiones se convocará a la Fiscalía General, pero su ausencia no será causal para que no pueda iniciarse la misma, este órgano por sus facultades estatutarias participará únicamente con voz, pero sin voto, y sus intervenciones deben realizarse únicamente para señalar posibles incumplimientos a la normativa de asociaciones o institucional en la toma de acuerdos por parte del Consejo Nacional.

Artículo 11.- Sesiones extraordinarias: En forma extraordinaria el Consejo Nacional se reunirá cuando así lo disponga quien ocupe la presidencia del Consejo Nacional o a solicitud de cinco de sus directivos nacionales, haciendo la convocatoria por escrito con mínimo veinticuatro horas de anticipación indicando en este mismo momento los puntos de agenda a tratar y aportando la documentación de referencia que se requiera, debiéndose convocar en todo caso a la Fiscalía General, la cual participará únicamente con voz pero sin voto, y sus intervenciones deben realizarse únicamente para señalar posibles incumplimientos a la normativa de asociaciones o institucional en la toma de acuerdos por parte del Consejo Nacional

Artículo 12.- Sesiones Virtuales: Las personas

directoras nacionales podrán sesionar virtualmente, cuando así lo determine la Presidencia y por medio de los mecanismos autorizados por el Consejo Nacional. La videoconferencia es el medio establecido para que los miembros las personas directoras del Consejo Nacional puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los tele participantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifiesta por éstos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión de cada participante, tanto físico como virtual, siendo obligación de la Secretaría General realizar el resguardo de estas grabaciones y documentación.

La participación en este tipo de sesiones se permitirá únicamente cuando se garantice que la conexión de internet de la persona que participa virtualmente permita su debida asistencia, siendo que en caso de problemas de conectividad se solicitará su retiro temporal hasta que logre habilitarse correctamente su conexión, dejándose constando en actas esta circunstancia para efectos de justificación de su ausencia, si en el plazo de una hora desde el momento que se retira temporalmente el participante virtual y no se da su reincorporación, se tomará como el retiro definitivo de la sesión.

En caso de que el participante virtual deba ausentarse de la sesión por cualquier motivo, así sea en un mínimo de tiempo, este tiene el deber de informar que se ausentará y de igual forma deberá informar su reincorporación a la misma, o través de un medio alterno con quién presida la sesión en ese momento.

Para efectos de votación de aquellos participantes que se encuentren de forma virtual, se otorgará un tiempo máximo de 1 minuto posterior al llamado de votación, para efectos de contabilizar los votos, se tendrá a la persona miembro del Consejo Nacional como ausente y no se contará este voto.

La participación virtual tendrá la misma validez que la presencial para los efectos que corresponda.

Modificado mediante el acuerdo II-5 de la SO20-2023.

Artículo 13.- Audiencias: De ser requerido por el Consejo Nacional o bien a solicitud de alguna persona interesada, será posible la participación de personas distintas a las requeridas según el presente reglamento para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales serán recibidas para la atención de puntos concretos de la agenda convocada. Su participación puede realizarse ya sea en forma presencia o virtual, a decisión de la presidencia.

Estas audiencias se realizarán en forma puntual para el mejor aprovechamiento del tiempo de la sesión, evitando la realización de intervenciones que evidentemente no corresponden al punto específico para el que se realizan; siendo que la presidencia en cualquier momento de la audiencia podrá solicitar a la persona expositora la rectificación o adecuación de su participación, se otorgará un máximo de 10 minutos para este efecto, siendo que en forma posterior la

presidencia determinará la pertinencia de permitir ampliaciones o rectificaciones a lo planteado.

Una vez finalizada la audiencia, posterior a las consultas y de previo a la votación, la persona o personas a petición de la presidencia, se retiran del recinto donde se lleva a cabo la sesión o bien se desconectarán de su participación virtual, para la continuidad de la discusión de los demás puntos de agenda convocados.

Adicionalmente y por decisión de la presidencia será posible la participación de personas distintas a las requeridas según el presente reglamento para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, durante parte de la sesión o la totalidad de la misma, debiendo quién asiste mantener el resguardo de la información de la que tenga conocimiento.

Artículo 14.- Justificación de ausencias: La condición de persona directora del Consejo Nacional se pierde por ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o dos alternas en un plazo de dos meses o cinco debidamente justificadas en un plazo de tres meses, eximiendo de dichas ausencias las que se deriven de enfermedad declarada mediante incapacidad médica, misión nacional o internacional autorizada por el Consejo Nacional.

Podrán ser sujetas de justificación las ausencias causadas por incapacidad, enfermedad o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, motivos académicos debidamente probados, asuntos laborales o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan su participación; la justificación deberá ser presentada por escrito o mediante correo electrónico a la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuarse la sesión,

correspondiendo al Consejo Nacional en su próxima sesión aceptar o denegar la misma.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACTAS Y AGENDA DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 15.- De la agenda: De previo a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, estará a disposición de quienes lo conforman y de la Fiscalía General en los medios que determine la presidencia, los temas que serán discutidos y votados durante la sesión, así mismo se indicará el lugar donde puede accederse toda aquella documentación que deba ser conocida de forma previa por las personas que conforman el órgano deliberativo. En caso de surgir temas de urgencia institucional deberá convocarse una sesión extraordinaria para su conocimiento.

Modificado mediante el acuerdo II-5 de la SO20-2023.

Artículo 16.- De las Actas: Las actas de sesión del Consejo Nacional deberán contener al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros y su forma de participación (virtual o presencial) indicando los sistemas tecnológicos que se utilizaron para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, los lugares en los que se encontraban físicamente aquellos que participaron virtualmente, la autorización de la presidencia para ejercer su presencia virtual, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos.

Cuando la Presidencia o la Secretaría General del Consejo Nacional no pudieren firmar el acta de sesión de este órgano a la que hubieren asistido virtualmente, podrán como excepción a

sus respectivos deberes estatutarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna del Consejo Nacional, para que los suplentes que correspondieran firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta.

Artículo 17.- Corrección de actas: En los libros de actas del Consejo Nacional no deben introducirse testaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras, borrones, enmiendas ni otras correcciones. Los errores o las omisiones deben salvarse por medio de notas las cuales pueden ser marginales o al pie del acta que se corrige, dichas notas deberán ser firmadas por quienes ocupen la presidencia y la secretaría del Consejo Nacional, la realización de estas correcciones estará a cargo de la persona que ocupe la Secretaría General.

Artículo 18.- De los acuerdos del Consejo Nacional.: La notificación de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría General. Los acuerdos emanados por el Consejo Nacional serán enviados por parte de la Secretaría General únicamente a la Presidencia, a los miembros del Consejo Nacional, a la Fiscalía General y a las dependencias a quien corresponda su ejecución, debiendo guardar la confidencialidad de estos, siendo que a partir de ese momento se tendrán por notificados para los efectos de aplicación correspondiente e iniciará su plazo de ejecución el día hábil siguiente de realizado este acto.

En caso de acuerdos que deban ser conocidos por la totalidad de la Sociedad Nacional, su publicidad se realizará mediante la emisión de una circular o comunicado general que será realizado por la Secretaría General o la Gerencia General o Presidencia según corresponda, siendo que, para los efectos de la entrada en vigencia de lo acordado, se tomará como fecha de notificación el día en que se emite esta comunicación e inicia su vigencia a partir del día

hábil siguiente a su publicación.

Para los acuerdos que se determinen que contienen información sensible se deberá incorporar en el documento de emisión del mismo la indicación expresa de su carácter reservado para lo cual deberá indicarse en el encabezado la palabra: “DE ACCESO LIMITADO”.

Artículo 19.- Grabaciones y respaldo documental: En razón de la trascendencia legal e histórica de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense, los libros de actas y toda aquella documentación de referencia que ha sido utilizada para la toma de las decisiones institucionales, así como las grabaciones en audio y video de las sesiones realizadas, deberán conservarse de forma indefinida, para lo cual la Secretaría General deberá utilizar los mecanismos de conservación que sean necesarios, debiendo realizarse la gestión oportuna para contar con tantos respaldos como consideren necesarios para evitar la destrucción o pérdida de la información de relevancia institucional, siendo deber de la Gerencia General, el brindar el apoyo tecnológico necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 20.- Gaceta institucional: En forma periódica se publicará de forma virtual en la Gaceta Institucional, el resumen sucinto de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional, estando la misma a disposición de todas las personas asociadas que conforman a la Asociación Cruz Roja Costarricense y de quienes ocupen cargos de dirección, se omitirá incluir en esta publicación aquellos acuerdos que por su fondo puedan contener información que pueda ser catalogada como confidencial en concordancia con lo estipulado en la Ley de

Información No Divulgada, N° 7975 , para lo cual deberá justificarse su omisión en el momento en que se toma el acuerdo correspondiente. La publicación y actualización de esta Gaceta será responsabilidad de la Secretaría General, la cual deberá velar por su mantenimiento.

CAPÍTULO V: VOTACIONES Y ACUERDOS.

Artículo 21.- Votación de los acuerdos: En el momento de la presentación de cada tema o en el transcurso de su discusión, cualquier miembro del Consejo Nacional podrá inhibirse de conocer del mismo, en caso de encontrar algún tipo de conflicto interés con el tema en discusión, para lo cual deberá justificar de manera fundada su inhibición, además no podrá estar presente en la discusión de este ni en su votación. Para efectos de conformación del quórum no se contabilizará a la persona que se inhiba, debiendo mantenerse siempre lo indicado en el artículo 9 de este reglamento. Además, se dejará constancia en el acta de la inhibición y su justificación.

Podrá cualquier miembro ser recusado cuando así lo considere el resto de los miembros del Consejo Nacional o la Fiscalía General; para tales efectos se realizará una breve discusión sobre los motivos que den origen al supuesto conflicto de interés en la cual la persona que se pretende recusar tendrá participación; posteriormente se procederá a la votación correspondiente, la cual necesitará de mayoría simple de los presentes para tenerlo como aprobado.

Una vez discutido suficientemente el punto de agenda que requiera la emisión de un acuerdo por parte del Consejo Nacional, se realizará la votación del mismo siendo que será aprobado por mayoría simple de las personas directivas que se encuentren presentes en la sesión en el

momento de la votación. A partir de la decisión por mayoría simple del Consejo Nacional los acuerdos toman firmeza, por lo cual deberán ser ejecutados de acuerdo con los procesos de gestión administrativa aprobados para este fin.

Antes de iniciar la votación deberá de verificarse la cantidad de personas directoras del Consejo Nacional que se encuentren presentes en la sesión, con la finalidad de determinar la cantidad de votos requeridos para la aprobación de los acuerdos sujetos a votación. Deberá respetarse siempre como mínimo para el quórum de sesión indicado en el artículo 9 del presente reglamento, siendo que deberán estar al menos cinco personas presentes.

Se tendrá por aprobado un tema y por tomado un acuerdo cuando exista a favor mayoría simple de los presentes, siendo ésta la mitad más uno. Para efectos de contabilizar los votos deberá indicarse la totalidad los votos emitidos, citando la cantidad a favor, en contra, u abstenciones.

Las abstenciones no podrán ser tomadas nunca como un voto a favor o en contra. Por lo que, de existir mayoría de abstenciones, el acuerdo no se podrá tener como tomado y deberá de realizarse nuevamente la votación. En el caso de los votantes que se abstengan estos deberán justificar su abstención y continúan teniendo responsabilidad sobre lo acordado por la mayoría.

En caso de que la votación del acuerdo resulte en empate, y en aplicación de los estipulado en el Estatuto, deberá retomarse la discusión del tema agendado para la próxima sesión del Consejo Nacional, la cual podrá ser ordinaria o bien extraordinaria incluyéndose expresamente en agenda la discusión del tema que resultare en empate.

Artículo 22.- Votación mediante el uso de

plataformas digitales: Para la atención de casos urgentes o aquellos que no ameriten mayor discusión por parte del Consejo Nacional, será posible la utilización de plataformas digitales, con la finalidad de generar la votación y aprobación previa de temas específicos que la Presidencia determine. Para estos casos la presidencia realizará un oficio comunicando el resultado de la votación con la finalidad de proceder de inmediato con la ejecución de lo acordado.

Posteriormente estos acuerdos serán incluidos en el acta de la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de esta votación preliminar, indicando el resultado de la votación realizada.

Para su inclusión en el acta no será necesario haberlo agregado en la agenda de tal sesión, sino que bastará con haber sido votado con 24 horas de antelación a la sesión ordinaria en la cual se incluirá.

Para la utilización de este método deberá remitirse por parte de la Presidencia del Consejo Nacional la solicitud de votación preliminar, otorgando un plazo mínimo de 3 horas, para su análisis y votación. Esta convocatoria se deberá realizar mediante correo electrónico dirigido a las personas directoras del Consejo Nacional y deberá contener los elementos necesarios para su análisis por parte de las personas que integran este órgano colegiado, incluyendo la propuesta de acuerdo correspondiente y el término del plazo para la realizar la votación.

La aprobación de acuerdos mediante la utilización de esta herramienta se llevará a cabo con el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de miembros del Consejo Nacional; en aquellos casos en los que cumplido el plazo otorgado para la votación no se obtenga el voto de alguna de las personas directoras no se

contabilizará por los efectos de conteo de la votación correspondiente.

Modificado mediante el acuerdo II-5 de la SO20-2023.

CAPÍTULO VI: SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL EN CASOS DE AUSENCIA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 23.- Modo de sustitución: En aquellos casos en que una persona directora del Consejo Nacional se ausente de forma parcial o total de la Sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional, se procederá a sustituir su presencia debiendo ejecutarse de la siguiente forma.

- a) En ausencia de la Presidencia le sustituye la Vicepresidencia. En caso de que ambos estén ausentes serán sustituidos por quien determine el Consejo Nacional por medio de votación.
- b) En ausencia de la Secretaría General le sustituye la Subsecretaría General. En caso de que ambos estén ausentes serán sustituidos por quien determine el Consejo Nacional por medio de votación.
- c) En ausencia de la Tesorería General le sustituye la Subtesorería General. En caso de que ambos estén ausentes no será necesaria su sustitución por no requerirse para efectos de celebración de la sesión.

- *Final del Reglamento.*

Control de cambios:

Acuerdo	Fecha	Cambio realizado
III-2 SO17-2023	09/09/2023	- Reforma total del Reglamento.
II-5 SO20-2023	28/10/2023	- Modificación parcial de los artículos 5, 7, 12, 15 y 22.